

**NONAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024  
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día **01 uno de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós**, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia") en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM**

**II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**

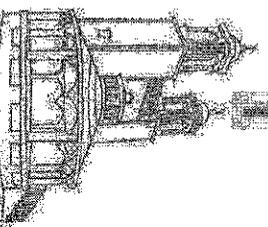
**III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**

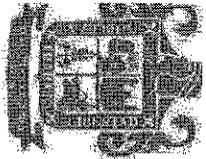
- **BAJO EXPEDIENTE 475/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 482/2022 (SENTIDO NEGATIVO)**
- **BAJO EXPEDIENTE 486/2022 (SENTIDO NEGATIVO)**
- **Y BAJO EXPEDIENTE 487/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 488/2022 (SENTIDO NEGATIVO)**

**IV.- ASUNTOS VARIOS**

**V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Luisa Aurora Peña





## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

**ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Nonagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

## II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro. , Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

**ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

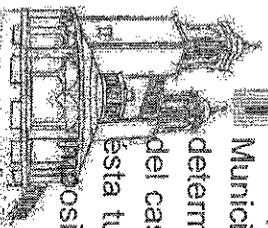
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

**III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**

- BAJO EXPEDIENTE 475/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 482/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 486/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- Y BAJO EXPEDIENTE 487/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 488/2022 (SENTIDO NEGATIVO)

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la posibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones

Luisa Aurora Peña



por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

*Luis Aurora Peña*

**La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0 bajo folio en esta dependencia 140285122000235 bajo expediente en esta dependencia 475/2022 presentada el día 20 veinte de Octubre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

**"Consistente en copia certificada de la totalidad del expediente administrativo del cual emana Licencia Municipal de Giro No. de Folio 0015 emitida por el Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, respecto la estación de servicio ubicada en Juárez No. 21, Col. San Antonio de los Vazquez, Ixtlahuacán del Río, Jalisco." (Sic)**



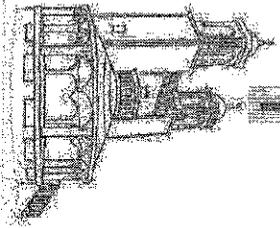
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad (Dentro del Departamento de Padrón y Licencias) y la Hacienda Pública Municipal, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

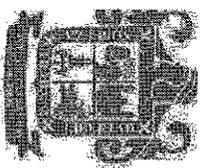
Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad (Dentro del Departamento de Padrón y Licencias) bajo oficio CDECD/194/2022 y la Hacienda Pública Municipal, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, bajo oficio HP/192/2022 mediante los cuales informan que después de una búsqueda de información exhaustiva dentro de los archivos físicos y en electrónicos que se encuentran en posesión de dichas áreas no se tiene registro alguno de un expediente administrativo que dio origen a dicho folio de licencia mencionada, indicando así que lo único que dio origen a ello o de donde emana ese folio es la licencia municipal del año inmediato anterior, único documento como requisito solicitado para el referendo de la licencia municipal del presente año, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:



**"La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad (Dentro del Departamento de Padrón y Licencias) y la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:**

Consistente en copia certificada de la totalidad del expediente administrativo del cual emana Licencia Municipal de Giro No. de Folio 0015 emitida por el Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, respecto la estación de servicio ubicada en Juárez No. 21, Col. San Antonio de los Vázquez, Ixtlahuacán del Río, Jalisco





(Se hace mención que respecto de la búsqueda de información realizada en las áreas competentes para buscar los documentos de expediente administrativo del cual emana la Licencia Municipal de Giro con Folio 0015, una vez agotando los medios físicos y en electrónicos dentro de los archivos competentes, que se encuentran en resguardo de estas áreas, se proporciona copia de lo encontrado, indicando que como en la solicitud expresamente requiere copia certificada de la totalidad del expediente administrativo, esta dependencia no se encuentran mayores documentos, por lo cual, solo se proporciona lo existente en copia simple de la licencia anterior solicitada para pagar el refrendo y la licencia municipal 2022 que menciona en la petición, pues es el único registro de dicha Licencia mencionada en la solicitud.

Se indica que no se cuenta con registro de mayores documentos que integren un expediente de lo solicitado, pues dentro de las áreas de esta dependencia municipal no se cuenta con mayores documentos al respecto, haciendo referencia de esta manera a que no se cuenta con información que se haya generado, se posea o administre por parte de este Ayuntamiento respecto a la Licencia Municipal mencionada con folio 0015)

**RESPUESTA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMBATE A LA DESIGUALDAD (DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE PADRÓN Y LICENCIAS):** Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos, no se cuenta con registro alguno del expediente administrativo del cual emana Licencia Municipal de Giro No. De Folio 0015, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

**RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA:** Buscando en los archivos de este Ayuntamiento lo único que se encontró fue la licencia con que se hizo el pago de este año y con el recibo arriba mencionado" (sic)

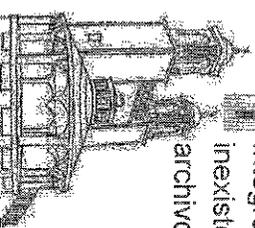
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**

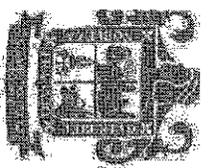
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Luz Aurora Peña





Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.  
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Lusa Aurora Peña

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

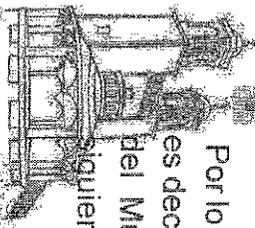
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO TERCERO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 479/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

*La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:* Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140296822000022, bajo expediente en esta dependencia 482/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 24 veinticuatro de Octubre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"Solicito información relacionada con cualquier tipo de erogación y/o transferencia de recursos económicos, humanos y en especie, por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, ya sea en su modalidad centralizada, descentralizada y desconcentrada, a la razón social "ARTIC CORD S. DE R.L. DE C. V", de 2015 a la fecha. Así mismo solicito cualquier tipo de convenio, contrato, o cualesquier otro instrumento jurídico, suscrito con la razón social señalada en esta solicitud y en el mismo periodo de tiempo (2015 a la fecha)" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Sindicatura Municipal, la Hacienda Pública y el Sistema DIF Municipal, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:



Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, la Sindicatura Municipal, bajo oficio 025/2022, la Hacienda Pública bajo oficio HP/193/2022 y el Sistema DIF Municipal bajo oficio UT/55/2022, mediante los cuales informan que no se tiene registro alguno de relación laboral con dicha empresa, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

*"La respuesta otorgada por la Hacienda Pública, la Sindicatura y el sistema DIF, del Municipio de Ixtahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

Solicito información relacionada con cualquier tipo de erogación y/o transferencia de recursos económicos, humanos y en especie, por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, ya sea en su modalidad centralizada, descentralizada y desconcentrada, a la razón social "ARTIC CORD S. DE R.L. DE C. V.", de 2015 a la fecha. Así mismo solicito cualquier tipo de convenio, contrato, o cualesquier otro instrumento jurídico, suscrito con la razón social señalada en esta solicitud y en el mismo periodo de tiempo (2015 a la fecha)

(Se hace mención de que no se cuenta con la información respecto a lo solicitado, pues no ha sido generada por la dependencia municipal, dentro del periodo 2015 a la fecha, es decir no se cuenta con registro alguno de alguna relación con dichas personas o con dicha empresa, por lo cual no se cuenta con convenio, contrato o algún documento jurídico que proporcionar por parte de este municipio, indicando así que no se posee o administra mayores datos al respecto de lo solicitado)

**RESPUESTA SINDICATURA MUNICIPAL:** Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónico no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado.

**RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA:** Después de una exhaustiva búsqueda en los archivos del ayuntamiento nos encontramos nada que relacione al ayuntamiento con la empresa antes mencionada.

**RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL:** En esta OPD de DIF Municipal no tiene contrato o tipo de convenio desde los años 2015 a la fecha con "Artic Cord S. DE R.L. DE C.V."(Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

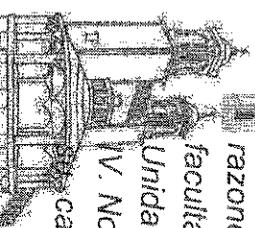
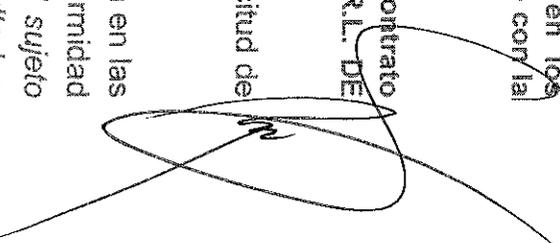
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;  
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que

Lusa Aurora Palm



corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

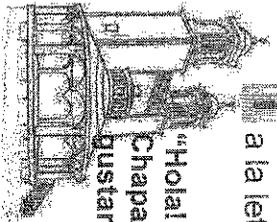
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

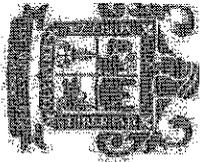
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO CUARTO** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 482/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

**La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante correo electrónico de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 14124522000027, bajo expediente en esta dependencia 486/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 26 veintiséis de Octubre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"Hola! me gustaría tener información respecto al actual nivel que tiene el lago de Chapala y por otra parte, los niveles de contaminación que este tiene. Al igual que me gustaría conocer las medidas que se tiene para el saneamiento del Lago" (Sic)





Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, bajo oficio CDECD/2022/2022, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva y extenuante dentro de los archivos físicos y en electrónico del área competente no se tiene registro alguno de datos sobre el Lago de Chapala al no estar dentro del territorio municipal no se encuentra dentro de las facultades poseer información de dicho tema, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

Luisa Aurora Palma

*"La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

Hola! me gustaría tener información respecto al actual nivel que tiene el lago de Chapala y por otra parte, los niveles de contaminación que este tiene. Al igual que me gustaría conocer las medidas que se tiene para el saneamiento del Lago

(Se hace mención que por parte de esta dependencia municipal, no se cuenta con registro alguno respecto del actual nivel que tiene el lago de Chapala así como tampoco se cuenta con información alguna respecto a los niveles de contaminación que tiene, ni las medidas que se tiene para el saneamiento del Lago, ya que dicho lugar no se encuentra dentro del territorio municipal de Ixtlahuacán del Río, así como tampoco se tiene participación o relación alguna por parte de este municipio con dicho lago, por lo cual, no se ha generado, ni se posee o administra información respecto de lo solicitado)

**RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMBATE A LA DESIGUALDAD:** Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos, no se cuenta con registro alguno sobre datos del lago de Chapala, puesto que pertenece a otro municipio, por lo cual, no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado." (Sic)

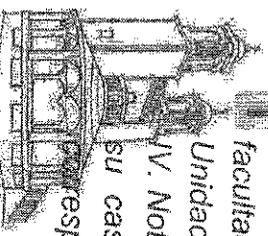
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

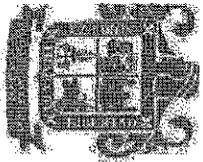
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;  
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que (responda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando





la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

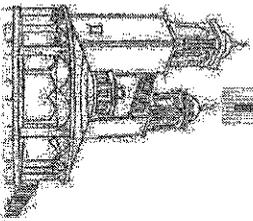
Luis Aurora Peña

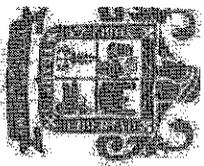
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contadora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

**ACUERDO QUINTO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en el expediente **486/2022** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

**La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000239 bajo expediente en esta dependencia 488/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 27 veintisiete de Octubre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:





- “Solicito de la manera más atenta se me informe que autoridad impuso el siguiente folio de infracción; los datos de mi vehículo son los siguientes; línea: VENTO, MARCA: VOLKSWAGEN, NUMERO DE SERIE: [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACION: [REDACTED]
- 2020 036100008070 MUNICIPAL ART. 186. FRACC. I. CON MULTA EQUIVALENTE DE CIENTO CINCUENTA A DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GRAL. VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DONDE SE COMETA INFRACC. Y SE DETECTE UNA CANTIDAD SUP. DE 50 A 80 MLGR DE ALCOHOL POR CIEN MILILITROS ART. 186 FRACC. I LEY MOV. TRANSP. DEL EDO. JAL.
  - 2020 RECARGOS POR INFRACCIONES DE TRANSITO EN MUNICIPIOS ART. 29 FRACC. I LEY 71 C.F. EDO.
  - 2020 036100008070 MUNICIPAL, ART. 175. FRACC. V NO PRESENTAR LA TARJETA DE CIRCULACION VIGENTE O PAGO REFERENDO VEHICULAR VIGENTE ART.175 FRACC. V LEY MOV.TRANSP. DEL EDO. JAL
  - 2020 RECARGOS POR INFRACCIONES DE TRANSITO EN MUNICIPIOS ART. 29 FRACC. I LEY 71 C.F. EDO.
- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE; DESCONOZCO QUE AUTORIDAD EMITIO EL FOLIO QUE SEÑALO CON ANTERIORIDAD, ASIMISMO SOLICITO SE REQUIERA A LA AUTORIDAD EMISORA DEL FOLIO DE INFRACCION PARA QUE ME EXHIBA COPIA CERTIFICADA U ORIGINAL DE DICHO ACTO.” (sic)

Lusa Aurora Peña

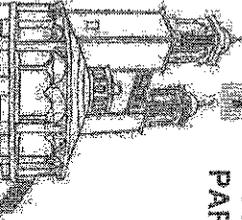
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, El Departamento De Movilidad De La Comisaria General De Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es El Departamento De Movilidad De La Comisaria General De Seguridad Ciudadana, bajo oficio MT-033-2022, mediante el cual informa no se tiene información respecto de cedulas de notificación por infracción en este municipio, pues no han sido generadas, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por el Departamento de Movilidad de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

Solicito de la manera más atenta se me informe que autoridad impuso el siguiente folio de infracción; los datos de mi vehículo son los siguientes; línea: VENTO, MARCA: VOLKSWAGEN, NUMERO DE SERIE: [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACION: [REDACTED]

- 2020 036100008070 MUNICIPAL ART. 186. FRACC. I. CON MULTA EQUIVALENTE DE CIENTO CINCUENTA A DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GRAL. VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DONDE SE COMETA INFRACC. Y SE DETECTE UNA CANTIDAD SUP. DE 50 A 80 MLGR DE ALCOHOL POR CIEN MILILITROS ART. 186 FRACC. I LEY MOV. TRANSP. DEL EDO. JAL.
  - 2020 RECARGOS POR INFRACCIONES DE TRANSITO EN MUNICIPIOS ART. 29 FRACC. I LEY 71 C.F. EDO.
  - 2020 036100008070 MUNICIPAL, ART. 175. FRACC. V NO PRESENTAR LA TARJETA DE CIRCULACION VIGENTE O PAGO REFERENDO VEHICULAR VIGENTE ART.175 FRACC. V LEY MOV.TRANSP. DEL EDO. JAL
  - 2020 RECARGOS POR INFRACCIONES DE TRANSITO EN MUNICIPIOS ART. 29 FRACC. I LEY 71 C.F. EDO.
- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE; DESCONOZCO QUE AUTORIDAD EMITIO EL FOLIO QUE SEÑALO CON ANTERIORIDAD, ASIMISMO SOLICITO SE REQUIERA A LA AUTORIDAD EMISORA DEL FOLIO DE INFRACCION PARA QUE ME EXHIBA COPIA CERTIFICADA U ORIGINAL DE DICHO ACTO



(Se hace mención de que después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los documentos correspondientes al área, no se encontró registro alguno de que se haya emitido los folios de infracción solicitados en la petición, por lo cual se indica que no pertenecen a este municipio, por lo cual, no se posee o administra el dato de que autoridad los haya emitido)

**RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD:** De acuerdo al archivo actual en posesión de este departamento, el vehículo enunciado por el solicitante no cuenta con Cédulas de Notificación de Infracción emitidas en este Municipio, ni pagadas ni por pagar." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Números 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

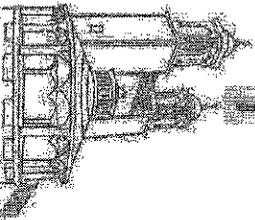
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRQ. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Lusa Aurora Peña





Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Luisa Aurora Peña

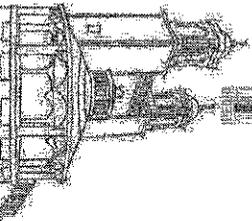
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

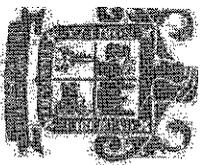
**ACUERDO SEXTO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en el expediente **480/2022 y su acumulado expediente 481/2022** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

**El Presidente del Comité toma el uso de la voz:** Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

#### **IV.- ASUNTOS GENERALES.**

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.





**V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

**ACUERDO SÉPTIMO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.** - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:00 doce horas del día 01 uno de Noviembre del 2022 dos mil veintidós.

\_\_\_\_\_  
MTR. PEDRO BARO OCAMPO  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

*Luis Aurora Arzu*

\_\_\_\_\_  
ING. LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZÁLEZ  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

\_\_\_\_\_  
LIC. ELIJA GONZÁLEZ RODRIGUEZ  
CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

